



Bogotá D.C.,

Doctor  
ÓSCAR JULIÁN GÓMEZ TORRES  
Subsecretario de Política de Movilidad  
Secretaría Distrital de Movilidad  
NIT: 899999061  
[radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co](mailto:radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co)  
Calle 13 # 37-35  
Bogotá, D.C.

## CONCEPTO

Referencia	202322104450871
Descriptor general	Presupuesto
Descriptores especiales	Pago de laudo arbitral – Fondo de estabilización tarifaria
Problema jurídico	<p>¿Desde el punto de vista presupuestal, Transmilenio S.A., en qué fondo o rubro S. A. debe incluir las apropiaciones presupuestales para el pago de conciliaciones, laudos o sentencias judiciales en contra de dicha entidad, teniendo en cuenta la incertidumbre asociada a los contingentes judiciales o arbitrales?</p> <p>¿Con los recursos del Fondo de Estabilización Tributaria se puede realizar el pago de conciliaciones, laudos o sentencias judiciales proferidos en contra de Transmilenio S. A.?</p> <p>¿En caso de los recursos del Fondo de Estabilización Tarifaria sean insuficientes para cubrir el diferencial entre la tarifa técnica y la tarifa de los usuarios, a qué entidad le corresponde incorporar los recursos necesarios para garantizar la prestación del servicio de transporte público de la ciudad?</p>
Fuentes formales	Decreto 612 de 2022 Decreto 714 de 1996 Decreto Distrital 383 de 2019 Concepto 2019EE189574O1 del 24 de octubre de 2019

## IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

La Subsecretaría de Política de Movilidad eleva consulta dirigida a resolver los siguientes interrogantes:

1. ¿Qué consideraciones, en materia presupuestal, debe tener Transmilenio S. A. para el pago de conciliaciones, laudos o sentencias judiciales relacionadas con los

contratos de concesión suscritos para la operación del Sistema Integrado de Transporte Público?

2. ¿En qué cuenta, fondo o rubro de Transmilenio S. A. se deben incluir los recursos o apropiaciones presupuestales para el pago de conciliaciones, laudos o sentencias judiciales en contra de dicha entidad teniendo en cuenta la incertidumbre asociada a los contingentes judiciales o arbitrales?

3. ¿Cuál es el concepto de Secretaría Distrital de Hacienda frente a la destinación de recursos del Fondo de Estabilización Tarifaria para el pago de conciliaciones, laudos o sentencias judiciales proferidas en contra de Transmilenio S. A.?

4. ¿En aquellos casos en los cuales los recursos del Fondo de Estabilización Tarifaria sean insuficientes para cubrir el diferencial entre la tarifa técnica y la tarifa a los usuarios a qué entidad corresponde incorporar los recursos necesarios para garantizar la prestación del servicio de transporte público de la ciudad?

## CONSIDERACIONES

Con el propósito de resolver los interrogantes planteados, se procederá a: i) indicar la normativa relacionada con el pago de obligaciones por laudos arbitrales; ii) la normativa, aplicable al caso, relacionada con el Fondo de Estabilización Tarifaria y iii) presentar las conclusiones.

### 1. Pago de obligaciones judiciales por laudos arbitrales

Es pertinente señalar que a través del Concepto 2019EE189574O1 del 24 de octubre de 2019 esta secretaría se había pronunciado sobre la procedencia para hacer el pago de decisiones judiciales relacionadas con la tarifa técnica del Sistema Integrado de Transporte Público con recursos del Fondo de Estabilización Tarifaria.

En razón a que la normativa citada en el mencionado concepto, el cual se adjunta, resulta aplicable para resolver el tema objeto de consulta, se solicita tener en cuenta el citado documento.

Adicionalmente, es preciso tener en cuenta el principio de programación integral contemplado en el numeral 6 del artículo 3° del Decreto 662 de 2018<sup>1</sup>, concordante con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 714 de 1996<sup>2</sup>, que establece lo siguiente:

**6. Programación Integral.** *Todo programa presupuestal contemplará simultáneamente los gastos de inversión, de operación y de funcionamiento que las exigencias técnicas y*

<sup>1</sup> "Por el cual se reglamenta y se establecen directrices y controles en el proceso presupuestal de las Empresas Industriales y Comerciales Distritales"

<sup>2</sup> Por el cual se compilan el Acuerdo [24](#) de 1995 y Acuerdo [20](#) de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital

administrativas demanden como necesarios para su ejecución y acción, de conformidad con los procedimientos y normatividad vigente. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

En aplicación del principio de programación integral, el artículo 13 del Decreto 612 de 2022<sup>3</sup> contempla que las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquiera y será, con cargo a este rubro, que se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios, al precisar lo siguiente:

**ARTÍCULO 13.- COMPROMISOS ACCESORIOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS.** De conformidad con el principio presupuestal de programación integral, las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos. (Subrayado fuera de texto)

Con la programación integral se pretende evitar que los programas de inversión omitan contemplar expresamente los compromisos de funcionamiento que ellos acarrearán. En tal sentido, con cargo al proyecto de inversión se atienden todos los gastos que sean necesarios para garantizar su realización.

Así las cosas, se infiere que las conciliaciones, laudos o sentencias judiciales vinculados o proferidos por la operación, son gastos conexos que se deben atender por el proyecto de inversión cuyo objeto sea coherente con dicho gasto y definidos para tal fin.

En línea con lo anterior, el principio de especialización del gasto, establecido en el numeral 7 del mencionado decreto del año 2018, dispone lo siguiente:

**7)Especialización.** Las apropiaciones deben referirse en cada Entidad de la Administración a su objeto y funciones y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

La misma norma cuanto, al pago de sentencias judiciales, dispone en sus artículos 63 y 64 menciona lo siguiente:

**“ARTÍCULO 63°. SENTENCIAS JUDICIALES.** El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, se atenderá con los recursos presupuestales de cada Empresa. Para tal efecto, se podrán hacer los traslados presupuestales requeridos de acuerdo con lo establecido en este Decreto.

Así mismo, se podrán pagar los gastos accesorios o administrativos que se generen como consecuencia del fallo, de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones,

<sup>3</sup> Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Decreto [571](#) del 14 de diciembre de 2022, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, Distrito Capital

*transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas. Los gastos que se originen dentro de los procesos correspondientes serán atendidos con cargo a los rubros definidos en el Plan de Cuentas.*

*Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal. Las demás decisiones judiciales se atenderán por el rubro Sentencias Judiciales de Gastos de Funcionamiento u Operación. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

*Será responsabilidad de cada una de las Empresas defender sus intereses, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el Representante Legal de cada una de ellas adoptará las medidas conducentes.  
[...]*

**ARTÍCULO 64°. PASIVOS CONTINGENTES.** *El Representante Legal de las Empresas deberá, acorde con las normas vigentes, valorar, cuantificar y efectuar la debida provisión contable y presupuestal de los pasivos contingentes.*

De acuerdo con lo expuesto, en virtud de los principios presupuestales de programación integral y especialización, y de las normas citadas, la empresa Transmilenio S. A. debe atender el pago de la sentencia a “Somos K” por el proyecto de inversión con el cual se remuneran los contratos de concesión de la operación del Sistema Integrado de Transporte Público, que, en este caso, corresponde al proyecto de inversión 7223 *Control y Operación del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá.*

Es preciso tener en cuenta que una de las subcuentas del proyecto en mención se denomina “Control y Operación del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá (Recursos Fet - Sentencias Judiciales).

A través del proyecto citado, la empresa apropia los recursos para remunerar a los concesionarios a través de la compensación de tarifa técnica frente a la de usuario. Estos recursos corresponden en parte a los transferidos por “*Diferencial tarifario*” e “*Incentivos Sisbén*” por la Secretaría Distrital de Movilidad con destino al Fondo de Estabilización Tarifario.

## **2. Fondo de Estabilización Tarifaria**

El Fondo de Estabilización Tarifaria se encuentra regulado a través del Decreto Distrital 383 de 2019 “*Por medio del cual se regula el Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención de la demanda del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá*”.

Respecto a la administración del FET, el artículo 5 dispone lo siguiente:

*Artículo 5.- Administración. La administración, planeación y seguimiento del FET- estará a cargo de la Secretaría Distrital de Movilidad, en su calidad de autoridad de transporte en el*

*ámbito distrital y cabeza de sector de Movilidad de Bogotá D.C., quien podrá asignar los recursos del FET, de manera independiente, a cada ente gestor, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente, el presente decreto y las normas que lo modifiquen o sustituyan.*

*En cumplimiento de esta tarea, la Secretaría Distrital de Movilidad deberá:*

- 1. Dictar el reglamento de funcionamiento del FET.*
- 2. Definir los mecanismos que se deban implementar para la administración de los recursos del sistema.*
- 3. Coordinar las acciones para el funcionamiento del FET en el Distrito Capital.*
- 4. Ordenar y ejecutar los recursos que cumplan con el objeto del Fondo contenido en el artículo 2 del presente Decreto.*
- 5. Llevar los registros contables y presupuestales.*
- 6. Presentar al CONFIS Distrital un informe anual que refleje el desempeño financiero, contable y presupuestal del FET.*

**Parágrafo 1.-** *Durante la vigencia fiscal de la expedición de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022, la cuenta presupuestal del FET estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Distrital, quien se encargará exclusivamente de realizar los giros presupuestales correspondientes.*

**Parágrafo 2.-** *Las funciones señaladas en los numerales 1, 2 y 3 comenzarán a regir a partir de la entrada en vigencia del presente decreto; sin embargo, en lo referente a la función establecida en el numeral 3º, la Coordinación de las acciones hace referencia, únicamente durante el periodo de transición, a la estimación de las necesidades de qué trata el artículo 6º del Decreto 383 de 2019, y hasta tanto empiecen a regir en su integridad las funciones establecidas en los numerales 4, 5 y 6.*

**Parágrafo 3.-** *Las funciones establecidas en los numerales 4, 5 y 6 serán responsabilidad de Transmilenio S.A., desde la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022, a partir del 1 de enero de 2023, la Secretaría Distrital de Movilidad asumirá dichas funciones.*

De acuerdo con lo anterior, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad está la tarea de *“administración, planeación y seguimiento del FET”*; para ello, en la Secretaría Distrital de Movilidad – Unidad Ejecutora 02 Dirección de Tránsito y Transporte, desde 2023, se presupuestan las transferencias de la Administración Central en el grupo de *Transferencias – Aporte ordinario - Recursos Suficiencia Financiera del Sistema de Transporte – FET*, rubros presupuestales *“O2330102003010301 Diferencial tarifario”* y *“O2330102003010302 Incentivo Sisbén”*.

En consecuencia, los recursos que desde la Administración Central se dirijan al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el FET se incorporan como se ha señalado, para ser girados a solicitud de la empresa Transmilenio S.A., ejecutor de los recursos del FET.

Finalmente, en relación con las necesidades del Fondo de Estabilización Tarifaria – FET, la definición de fuentes de financiación y la apropiación de los recursos requeridos para ello, deben concurrir tanto la Secretaría Distrital de Movilidad, en su calidad de administrador del FET, como la empresa Transmilenio S. A., en su función de operador y por tanto responsable directo de los costos del sistema, y la Secretaría Distrital de Hacienda, entidades que, en su conjunto, deben acudir con toda su capacidad de generación de ingresos propios.

## **CONCLUSIONES**

A partir de lo indicado en la parte considerativa, se pasa a resolver cada uno de los interrogantes planteados, así:

**1. ¿Qué consideraciones, en materia presupuestal, debe tener TRANSMILENIO S.A., para el pago de conciliaciones, laudos o sentencias judiciales relacionadas con los contratos de concesión suscritos para la operación del Sistema Integrado de Transporte Público?**

Adicional a las indicadas en el Concepto 2019EE189574O1 del 24 de octubre de 2019, el cual se adjunta, debe tener en cuenta las citadas en el presente concepto.

**2. ¿En qué cuenta, fondo o rubro debe TRANSMILENIO S. A., incluir los recursos o apropiaciones presupuestales para el pago de conciliaciones, laudos o sentencias judiciales en contra de dicha entidad teniendo en cuenta la incertidumbre asociada a los contingentes judiciales o arbitrales? ¿Cuál es el concepto de Secretaría Distrital de Hacienda frente a la destinación de recursos del Fondo de Estabilización Tarifaria para el pago de conciliaciones, laudos o sentencias judiciales proferidas en contra de TRANSMILENIO S.A.?**

Se resuelven de manera conjunta las preguntas 2 y 3 para decir que en virtud de los principios presupuestales de programación integral y especialización, Transmilenio S. A. debe atender el pago del laudo arbitral directamente por el proyecto de inversión con el cual se remunerarán los contratos de concesión de la operación del Sistema Integrado de Transporte Público, que en este caso corresponde al proyecto de inversión 7223 *Control y Operación del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá*.

Se indica, que, por el proyecto citado, la empresa apropia los recursos para remunerar a los concesionarios a través de la compensación de tarifa técnica frente a la de usuario; estos recursos corresponden en parte a los transferidos por “*Diferencial tarifario*” e “*Incentivos Sisbén*” por la Secretaría Distrital de Movilidad con destino al Fondo de Estabilización Tarifario.



**3. En aquellos casos en los cuales los recaudos del Fondo de Estabilización Tarifaria sean insuficientes para cubrir el diferencial entre la tarifa técnica y la tarifa a usuarios, ¿a qué entidad corresponde incorporar los recursos necesarios para garantizar la prestación del servicio de transporte público de la ciudad?**

Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Distrital 383 de 2019 “Por medio del cual se regula el Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención de la demanda del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá”, será en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad la tarea de “administración, planeación y seguimiento del FET”. En aquellos casos en los cuales los recursos sean insuficientes para cubrir el diferencial entre la tarifa técnica y la tarifa a usuarios, deben concurrir tanto la Secretaría Distrital de Movilidad, en su calidad de administrador del FET, como la empresa Transmilenio S. A., en su función de operador y por tanto responsable directo de los costos del sistema, y la Secretaría Distrital de Hacienda. Entidades que en su conjunto deben acudir con toda su capacidad de generación de ingresos propios.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente

ESPERANZA CARDONA HERNÁNDEZ  
Directora Jurídica  
[radicacionhaciendabogota@shd.gov.co](mailto:radicacionhaciendabogota@shd.gov.co).

YESID PARRA VERA  
Director Distrital de Presupuesto  
[yparra@shd.gov.co](mailto:yparra@shd.gov.co)

Anexo: lo enunciado en un (1) archivos PDF.

Revisado por:	José Vicente Castro Torres Javier Mora Gonzalez	
Proyectado por:	Jenny Alexandra Velandia Martínez Dora Alicia Sarmiento Mancipe	

**[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA